ARMAS

"Decreto número 3668 de 19 de diciembre de 1986.

Por el cual se modifica parcialmente el Estado Nacional para el control y comercio de armas, municiones, explosivos y sus accesorios.

El presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y considerando:

Que la multiplicidad de hechos de violencia que aumentan el deterioro del orden público y atentan contra la vida ciudadana y las instituciones, requiere, medios tendientes a contrarrestarla.

Que es necesario ejercer un control efectivo sobre el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional.

Que mediante decreto ejecutivo número 1663 del 6 de julio de 1979 se expidió el Estatuto Nacional para el Control, Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, modificado por los decretos 2760 de 1981 y 2003 de 1982, decreta:

Artículo 1o. La vigencia de los salvoconductos que amparen el porte de armas de fuego de defensa personal, será de tres años y, para los que amparen armas de fuego automáticas, será de un año, contados a partir de la vigencia de este decreto o de la fecha de expidición del respectivo salvoconducto, si fuere posterior.

Artículo 20. Quienes a apartir de la vigencia del presente decreto posean armas con salvoconductos cuya expedición exceda de tres años para armas de defensa personal o un año para armas automáticas, deben revalidar el respectivo salvoconducto antes de 90 días ante la autoridad militar competente.

Artículo 30. Este decreto rige desde su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase. Dado en Bogotá, D.E. a 19 de diciembre de 1986". Firmado: General Rafael Samudio Molina, ministro de Defensa Nacional.